

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 241.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de operaciones del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por la Real orden de 20 de Agosto de 1910.

(Continuación.)

II

Régimen financiero.

CAPITULO PRIMERO

CONTABILIDAD

Artículo 71.

La contabilidad del Instituto se ajustará a los principios generales del sistema llamado de Partida doble y se dividirá en general y auxiliar.

Artículo 72.

1. Constituye la contabilidad general la cuenta y razón de las operaciones ejecutadas, con relación a cada uno de los conceptos generales sobre que opere el Instituto, de tal modo que constantemente refleje los aumentos, disminuciones ó transformaciones de todo género que experimenten los elementos que componen su capital activo y pasivo.

2. El desarrollo de estos conceptos generales, hasta el límite que exijan las necesidades del funcionamiento del Instituto en orden a administración, justificación, estadística, etc., es lo que constituye su contabilidad auxiliar.

Artículo 73.

La contabilidad general se llevará en los libros principales Diario y Mayor, en los cuales se expresará constantemente el cargo y descargo de las cuentas a que afecten las operaciones. En el de Inventarios y Balances se consignarán los resultados de dichas cuentas, una vez hecho el balance de situación, cuya aprobación por el Consejo de Patronato, así como los demás acuerdos que con aquél se relacionen, se harán constar por diligencia autorizada.

Artículo 74.

1. Las cuentas de los libros principales tendrán carácter sintético, y se acomodarán, en su estructura y designación ó título, a las circunstancias esenciales ó características de las operaciones a que se contraigan.

2. Por punto general, las cuentas serán tantas cuantas exija la debida diferenciación de los valores que compongan el activo, atendiendo a su naturaleza y situación, y los distintos caracteres que presenten las Obligaciones que integren el pasivo en orden a los derechos que de ellas se deriven.

Artículo 75.

La contabilidad auxiliar se llevará indistintamente por el sistema de fichas ó tarjetas, ó por el de libros auxiliares, con todo el detalle necesario por la índole de las operaciones y por la conveniencia de utilizar sus elementos como antecedentes de ulteriores combinaciones, estadística y verificación de la gestión del Instituto.

Artículo 76.

Sin perjuicio de la unidad, y dentro de las naturales relaciones de las cuentas entre sí, se llevará la contabilidad de suerte que manifieste todas las vicisitudes del régimen administrativo del Instituto, presentando con absoluta separación las que se refieran a la vigen-

cia de sus presupuestos en sus tres aspectos de previsión, ejecución y liquidación, de las que se relacionen con la gestión de los fondos, que mediata ó inmediatamente pertenezcan a la masa de los asociados.

Artículo 77.

Las Sucursales, Cajas y Agentes del Instituto ajustarán su contabilidad a las reglas establecidas en los precedentes artículos, y las entidades que bajo uno ú otro concepto sean colaboradoras en las operaciones del Instituto se subordinarán a las establecidas en los respectivos contratos, que se procurará estén inspiradas en los principios expresadas.

Artículo 78.

1. Todos los años se formará el resumen de las operaciones realizadas durante el año anterior, presentándolas con la separación y el detalle necesario para que pueda apreciarse el movimiento de los fondos afectos a la gestión técnica y administrativa del Instituto, y la situación de los valores existentes al terminar el año.

2. Cada cinco años se formará el balance de situación, el cual se documentará con todos los antecedentes necesarios para que pueda determinarse minuciosamente el capital activo y pasivo, y apreciarse exactamente la situación financiera del Instituto.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTOS

Artículo 79.

La Administración del Instituto Nacional de Previsión se someterá al régimen de presupuestos en cuanto se refiera a los recursos y gastos propios de la gestión y a los acuerdos que el Consejo de Patronato y la Junta de gobierno adopten, dentro de sus respectivas facultades estatutarias, en cuanto se relacione con la constitución, anticipo, bonificación y liquidación de rentas y pensiones.

Artículo 80.

El cálculo anticipado de los gastos y de los recursos necesarios para cubrirlos, dentro de los que especialmente señala al efecto el art. 37 de los Estatutos, se hará por años naturales, presentándose el proyecto de presupuesto para su aprobación al Consejo, en la penúltima sesión ordinaria del año anterior al en que haya de entrar en ejercicio.

Artículo 81.

1. Los Jefes de todas las Secciones formularán con la anticipación necesaria su respectivo presupuesto parcial de gastos, pasando los oportunas notas a la Contabilidad.

2. Reunidas las expresadas notas, el Jefe de esta Sección redactará el proyecto de presupuesto general de gastos y formulará el de los recursos necesarios para cubrirlos, aplicándolos por el mismo orden con que aparecen reseñadas en el indicado art. 37 de los Estatutos, y someterá el proyecto al Consejero-Delegado, para su tramitación.

Artículo 82.

Una vez aprobado el presupuesto general, se consignarán al pie del mismo los acuerdos del Consejo que con él se relacionen y se pasará al Jefe de Contabilidad para que, en su vista, practique los asientos correspondientes en los libros de Contabilidad del Instituto.

Artículo 83.

En ningún caso podrán autorizarse gastos que excedan del crédito presupuesto respectivo, ni aun dentro del crédito anual, en cantidad superior a las consignaciones periódicas ó distribuciones de fondos que fije la Junta de gobierno con arreglo al art. 29 de los Estatutos.

Artículo 84.

Cuando sobrevenga la necesidad de un gasto, que teniendo suficiente crédito en el presupuesto, exceda

de la consignación disponible, se solicitará previamente de la Junta de gobierno el necesario suplemento de consignación.

Artículo 85.

Si se presentan gastos que excedan de los créditos disponibles, ó que, por su carácter extraordinario ó circunstancial, no pudieron ser previstos al formular el presupuesto, se acudirá al Consejo de Patronato, proponiendo en sesión ordinaria ó extraordinaria, según la urgencia del caso á juicio del Presidente, una de las siguientes soluciones:

1.ª Transferencia de crédito, en el caso de que exista en el presupuesto algún concepto que ofrezca sobrante ó que los gastos imputables al mismo permitan su aplazamiento hasta el inmediato;

2.ª Ampliación de crédito en el caso de que el presupuesto se aprobara con *superávit* y se halle éste confirmado por los resultados obtenidos durante el tiempo que haya estado en ejercicio, ó que, no obstante haberse aprobado sin sobrante inicial, la realización del mismo acuse un exceso de los ingresos obtenidos sobre los calculados en cantidad suficiente para cubrir la ampliación solicitada;

3.ª Presupuesto adicional extraordinario, en el caso de que, careciendo el gasto de crédito y concepto adecuado, existan en cantidad suficiente recursos disponibles de los especialmente imputables á

gastos de Administración que no hubieran sido comprendidos en el presupuesto ordinario de ingresos.

Artículo 86.

1. Dentro de los diez primeros días de cada mes formará el Jefe de Contabilidad la cuenta justificada de los gastos de Administración correspondientes al mes anterior, que deberá rendir el Consejero Delegado á la Junta de gobierno en la primera sesión que celebre.

2. Esta cuenta se compondrá de dos partes:

3. La primera, denominada *Consignaciones*, expresará marginalmente los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto de gastos, y, por columnas, los respectivos créditos anuales y disponibles, las modificaciones que en aumento ó baja procedan, con expresión de los acuerdos que las motiven, las consignaciones concedidas y los sobrantes de crédito para el mes siguiente.

4. La segunda parte, llamada *Gastos*, llevará idéntica expresión marginal, y demostrará, por columnas, el importe de las consignaciones disponibles, los gastos satisfechos, justificados con sus respectivos comprobantes, y el remanente de consignación, que se transferirá á la cuenta del mes próximo.

Artículo 87.

Los presupuestos se liquidarán á fin de año. Se anularán todos los créditos no consumidos respecto de los cuales no se hubiera declarado expresamente su permanencia, y,

determinado el sobrante, se le dará la aplicación que corresponda con arreglo á los Estatutos y á los acuerdos del Consejo de Patronato.

CAPÍTULO III.

OPERACIONES DE TESORERÍA

Artículo 88.

1. Las operaciones de ingreso, pago y custodia de fondos se realizarán, dentro de los límites marcados en el presente Reglamento, por las siguientes entidades:

2. En Madrid, y mientras no exista algún convenio en virtud del cual se encargue del servicio de Tesorería cualquiera entidad de las autorizadas por los Estatutos, por la Sección correspondiente de las Oficinas centrales del Instituto y por instituciones de crédito ó ahorro que, dentro de sus funciones normales, puedan utilizarse como elementos de la Tesorería Central, mediante la constitución de depósitos, apertura de cuentas corrientes con ó sin interés, imposiciones, etc., etc.

3. En las demás capitales y poblaciones de España, islas adyacentes y territorios coloniales, por medio de representaciones delegadas, que se titularán: Cajas colaboradoras, Cajas auxiliares, Agencias de fomento, Sociedades adheridas, Corresponsales y Correspondientes. La acción y funciones, en el orden económico, de estas representaciones locales, se regularán de una manera precisa en los convenios que se celebren, y, en defecto de éstos, en

las instrucciones generales ó especiales que se comunicarán al mismo tiempo en que se notifiquen los nombramientos ó designaciones.

Artículo 89.

Por regla general, no se efectuarán ingresos, y en ningún caso se realizarán pagos por las Cajas y representantes autorizados del Instituto, sin el mandato expreso de éste, comunicado por escrito, en la forma y con los requisitos prevenidos en este Reglamento y en las instrucciones complementarias que se comuniquen á sus representantes locales.

Artículo 90.

De todo ingreso ó imposición que se realice se entregarán en el acto al interesado un resguardo provisional, expedido precisamente en los impresos, arreglados á modelo, que el Instituto suministrará á sus Cajas y representantes.

Artículo 91.

Los ingresos que se realicen fuera de la Tesorería Central se comunicarán al Instituto por medio de la documentación, y en los términos que se establecerán en las circulares, instrucciones ó convenios, á los cuales han de sujetarse las relaciones económicas del mismo con sus representaciones locales.

Artículo 92.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 41 de los Estatutos, para la constitución de toda clase de depó-

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1910 á 1911, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado

Número del catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
307	Valle de Tobalina.....	El Cinto.....	Villavedeo.....	Todo el monte.....	»
308	Idem.....	Dehesa.....	Cebolleros.....	Idem.....	»
309	Idem.....	Idem.....	Pangusión.....	Idem.....	»
310	Idem.....	Encinar.....	Parayuelo.....	»	»
311	Idem.....	Fuente de Santa Gadea.....	Las Viadas.....	»	»
312	Idem.....	La Mata.....	La Orden.....	Todo el monte.....	»
313	Idem.....	Prado Coladera.....	Revilla de Herrán.....	Idem.....	»
314	Idem.....	Sierra Usar y Bajero.....	Pajares.....	Idem.....	»
315	Idem.....	Sierra Usar y Dehesa.....	Villanueva del Grillo y otros	Idem.....	»
316	Idem.....	Vallovin.....	Cadifanos.....	»	»
204	Valle de Valdelaguna.....	Dehesa Salcedo.....	Quintanilla Urrilla.....	»	»
214	Valle de Zamanzas.....	Encinar y Carrascal.....	Barrio la Cuesta.....	»	»
215	Idem.....	Ladrero, el Hoyo, Valdetablas y Valdegablejo.....	Ay lanes.....	»	»
125	Villafruela.....	Monte Nuevo.....	Villafruela.....	»	»
43	Villagalijo.....	Dehesa.....	Ezquerria.....	Todo el monte.....	Leñas por poda de roble.....
234	Villamartin de Villadiego.....	Los Acequillos.....	Robledo Traspeña.....	»	»
235	Idem.....	La Cárcaba.....	Idem.....	»	»
128	Villangomez.....	La Dehesa.....	Villangomez.....	»	»
129	Idem.....	Valderrudaños.....	Idem.....	»	»
236	Villanueva de Puerta.....	Los Cerrillos.....	Villanueva y otros.....	Valdequintana.....	»
94	Villaquirán de los Infantes.....	La Hoyada.....	Villaquirán.....	Pedregosa.....	»
95	Idem.....	Laderona.....	Idem.....	»	»
96	Idem.....	Montecillo.....	Idem.....	Todo el monte.....	»
90	Villariego.....	Carrasqueras.....	Villariego.....	Carrasquilla.....	»
91	Idem.....	Dehesilla.....	Idem.....	Todo el monte.....	»
167	Villatueda.....	La Calera.....	Terradillos de Esgueva.....	Idem.....	»
168	Idem.....	Fuenterrique.....	Villatueda.....	»	»
169	Idem.....	Los Llanos de la Parda.....	Idem y Terradillos.....	»	»
170	Idem.....	Valdebesendo.....	Terradillos.....	Todo el monte.....	»
97	Villaverde Mogina.....	Robledal.....	Villaverde.....	Idem.....	»
171	Villovela.....	Landecastillo.....	Villovela.....	»	»
172	Idem.....	El Navajo.....	Idem.....	»	»

sitos será necesaria la concurrencia de tres firmas de funcionarios del Instituto, designados por la Presidencia, siendo uno de ellos el Consejero-Delegado.

Artículo 93.

1. De conformidad con el artículo 41 de los Estatutos, el pago de pensiones, capitales reservados y demás atenciones que deben satisfacerse con cargo á los fondos afectos á la Caja de Pensiones, así como las órdenes de levantamiento de depósitos para venta ó canje de valores, exige la concurrencia de tres firmas de funcionarios del Instituto, que serán:

2. Tratándose de levantamiento de depósitos, la del Presidente, Consejero-Delegado y un Vocal designado por la Junta de Gobierno;

3. Cuando se refieran á los pagos en metálico que se deriven del servicio de la Caja de Pensiones, la del Consejero-Delegado, Administrador de la Caja de Pensiones y Jefe de Contabilidad, estampadas en el documento administrativo en que se reconozca y declare la obligación por el siguiente orden: el Administrador de la Caja de Pensiones autorizará la liquidación; el Jefe de Contabilidad intervendrá, y el Consejero-Delegado firmará la aprobación, para, en su vista, comunicar la oportuna orden de pago.

4. La ordenación de los pagos que deban realizarse con cargo á los fondos especialmente destinados á gastos de administración, se ejercerá por el Consejero Delegado,

con sujeción á los acuerdos que dicte la Junta de gobierno en uso de las facultades que le corresponden, con arreglo al número 8.º del artículo 29 de los Estatutos.

Artículo 94.

De todo ingreso ó pago que se realice se tomará razón por la Sección de Contabilidad, sin cuyo previo requisito, que se hará constar por diligencia en el documento respectivo, no surtirá efecto la operación en la Sección administrativa á que corresponda.

Artículo 95.

Con la frecuencia posible se comunicará á las Cajas y representantes la situación de sus respectivas cuentas, y á fin de año se les enviará un extracto de las mismas, en vista de los cuales deberán manifestar su conformidad ó reparos.

Artículo 96.

Sin perjuicio de las comprobaciones diarias que deben realizarse entre las Secciones encargadas del servicio de Caja Central y Contabilidad, se verificará trimestralmente, y siempre que lo estime conveniente el Consejero-Delegado, á presencia del mismo ó funcionario en quien delegue, un recuento de existencia, cuyos resultados se harán constar en un libro de arqueos, que se custodiará en la propia Caja.

Artículo 97.

1. Los gastos de Material de instalación serán amortizados, se-

gún autoriza la segunda disposición transitoria de los Estatutos, dentro del plazo máximo de cinco años.

2. Solamente durante el expresado período, el valor del mobiliario y máquinas de escribir y calcular que se halle pendiente de amortización, figurarán en el activo del Instituto como garantía particularmente afecta á las reservas especiales constituidas con sobranes de los gastos de administración y á una parte de los fondos de garantía y de bonificación igual á la que se derive de la aplicación á los mismos en los dos primeros ejercicios, de cantidades destinadas á gastos de administración.

3. Para facilitar el estricto cumplimiento de estas limitaciones, así como la inmediata aplicación de las mencionadas reservas especiales en cualquier tiempo, el Consejo de Patronato está facultado para autorizar una operación de crédito, bajo la garantía de la asignación del Estado para gastos de administración y demás recursos expresamente afectos á dichos gastos, cuyo importe no podrá exceder en ningún caso del remanente del coste del material que se halle pendiente de amortización.

CAPITULO IV

INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL INSTITUTO

Artículo 98.

A los fines de la inversión de que tra el art. 39 de los Estatutos, los

fondos se considerarán divididos en dos grandes grupos, que se denominarán *consolidados ó de renta*, y *flotantes*. Los primeros son los destinados á estar en constante producción, para llevar á la práctica el principio fundamental del interés compuesto, tendiendo á reducir hasta el límite posible el plazo de las acumulaciones; los segundos son los fondos, en situación de disponibilidad, estrictamente necesarios para atender á las obligaciones corrientes.

Artículo 99.

La imputación á uno ú otro grupo se regulará por la cifra máxima que puedan alcanzar los fondos en disponibilidad, cuya cifra prefijará periódicamente, cuando lo estime conveniente, la Junta de gobierno á propuesta del Consejero-Delegado, teniendo en cuenta las necesidades del Instituto, en relación con el grado de desenvolvimiento que adquieran sus operaciones.

Artículo 100.

Los fondos disponibles ó flotantes se colocarán en situación de que no permanezcan absolutamente improductivos; y á este fin, solamente una mínima parte de los mismos se custodiará en la Caja Auxiliar Central, con destino á sufragar los gastos corrientes de oficina, distribuyendo el resto, en la proporción que la Administración del Instituto estime conveniente, en imposiciones en las Cajas de Ahorros ó en cuentas corrientes, constituidas en Bancos ó entidades de notoria solvencia, con facultad de librar á la vista ó á voluntad, ó escalonando los plazos para obtener un interés mayor.

(Continuad.)

con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.—(Continuación).

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Tasación total.	Labor y siembra.	Caza.	Tasación.	Pesetas.		
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.									Resinas.	Tasación.
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.						Pesetas.	Pesetas.
enagenados.															
Año.....	»	»	60	120	50	»	10	»	160	»	»	»	»	280	
Idem.....	»	»	70	140	70	»	»	»	140	»	»	»	»	280	
Idem.....	»	»	34	68	50	»	10	»	160	»	»	»	»	280	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	»	»	15	30	50	»	»	»	100	»	»	»	»	130	
Idem.....	»	»	»	»	50	»	6	»	136	»	»	»	»	136	
Idem.....	»	»	20	40	50	10	»	»	130	»	»	»	»	170	
Idem.....	»	»	20	40	50	»	»	»	100	»	»	»	»	140	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	»	»	100	200	10	5	10	10	105	»	»	»	»	305	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	50	100	»	»	100	5	14	»	299	»	»	»	»	399	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	»	»	100	150	150	50	30	»	630	»	»	»	»	780	
Idem.....	»	»	100	150	100	6	10	»	278	»	»	»	»	428	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	»	40	
Idem.....	»	»	34	51	50	»	20	»	220	»	»	150	150	421	
Idem.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	»	40	
Idem.....	»	»	»	»	20	13	20	»	199	»	»	»	»	199	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	»	40	
Idem.....	»	»	40	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

(Continuad.)

Providencias judiciales

Aranda de Duero

Cédula de citación.

González Cerezo (Pablo), cuyo paradero se ignora, domiciliado últimamente en Coruña del Conde, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para ofrecerle las acciones en la causa contra Ruperto Esteban, instruida por homicidio de su hijo Pablo.

Aranda de Duero 29 de Agosto de 1910.—Adolfo Benito.—Por su mandado, Lic. Enrique Tarrasa.

Madrid.

Requisitoria.

Se cita, llama y emplaza y se ordena la busca y captura de Manuel Plaza Mateo, de naturaleza ignorada, de estado casado, profesión constructor de coches, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Luchana, 15, taller, procesado por alzamiento de bienes; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid 25 de Agosto de 1910.—El Escribano, F. Grases Vidal.—V.º B.º—Martínez Enriquez.

Santa Cruz de Juarros.

D. Antonio Blanco Pérez, Juez municipal de este término,

Hago saber: que para el día 13 de Septiembre y hora de las once, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas á Sabino Manrique, de esta vecindad, para hacer pago á Juan Pascual, vecino de Ibeas de Juarros, de la cantidad de 150 pesetas que es en deberle, según documento que presentó el acreedor en el embargo verificado el día 29 de Agosto, cuyas fincas son las que á continuación se se expresan:

Una heredad en la Tejera, de cinco áreas y 37 centiáreas, tasada en 20 pesetas.

Otra en la Barga, de 21 y 48, en 100.

Otra linar, en los Conejiles, de dos y 69, en 20.

Otra en los Carruzales, de 10 y 74, en 50.

Otra en Tazaña, de 21 y 48, en 40
Otra en Carrasquedo, 16 y 11, en 25.

Otra en Barruderas, de 16 y 11, en 75.

Las fincas que se describen se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos, advirtiendo que el rematante deberá cumplir con lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; para tomar parte en la subasta, los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por

lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes embargados que sirven de tipo para la misma.

Dado en Santa Cruz de Juarros á 29 de Agosto de 1910.—El Juez municipal, Antonio Blanco.—El Secretario, Justo González.

D. Antonio Blanco Pérez, Juez municipal de este término,

Hago saber: Que para el día 19 de Septiembre próximo, y hora de las dos de la tarde, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas rústicas y urbanas embargadas á D. Sabino Manrique, de esta vecindad, para hacer pago á D. Francisco Alzaga, de la propia vecindad, de la cantidad de 500 pesetas que es en deberle, según recibo que presentó el acreedor en el embargo verificado el día 29 de Agosto, cuyas fincas son las que á continuación se expresan:

Una huerta donde se dice el Molino de los Herederos, de cinco áreas y 37 centiáreas, tasada en 50 pesetas.

Una heredad en la Carrera Bugedo, de 5 y 37, en 20.

Otra en Camporramiro, de 16 y 11, en 75.

Otra en Valde la Vieja, de 21 y 48, en 50.

Otra en Llanillos, de 10 y 74, en 50.

Otra en id. de 5 y 37, en 10.

Otra en Cerro las Casas, de 8 y 6, en 15.

Otra en id., de 10 y 74, en 15.

Otra en el Pozo Pezuolos, de 10 y 74, en 20.

Otra en id., de 5 y 37, en 15.

Otra en Lagadillos, de 5 y 37, en 10.

Otra en la Hoya Zarcedos, de 10, y 74, en 20.

Otra en Chiribaro, de 10 y 74, en 10.

Otra en id., de 5 y 37, en 10.

Otra en Cerro la Viña, de 5 y 37, en 10.

Otra en Revillachache, de 10 y 74, en 40.

Otra en los Quizquierdos, de 5 y 37, en 5.

Otra en la Hombria, de 5 y 37, en 10.

Otra en Tenada Bagera, de 10 y 74, en 10.

Otra en las Calles, de 5 y 37, en 5.

Otra en Barruderas, de 10 y 74, en 20.

Otra en el Portillo Monturre, en 25.

Fincas urbanas.

La mitad de la casa que habita el deudor D. Sabino Manrique, tasada en 250 pesetas.

Otro solar donde las eras y Prado Redondo, en 200.

Otra mitad de la casa que habita D. Celedonio Bernabé, en 500.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la

tasación, y sin que se haya verificado la consignación del 10 por 100 del importe de la misma, no habiéndose suplido la falta de titulación de las fincas, las que se venderán por el Juzgado sin que éste pueda dar otro título que un testimonio de adjudicación de dichas fincas en la misma forma y condiciones que queda estipulado.

Dado en Santa Cruz de Juarros á 29 de Agosto de 1910.—El Juez municipal, Antonio Blanco.—Por su mandado, El Secretario, Justo González.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villamayor de Treviño.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el segundo trimestre de 1910.

El día 3 de Abril se acordó el acotamiento de los plantíos del municipio y fué nombrado el comisionado para las quintas.

Los días 10 y 17 no se reunió el Ayuntamiento.

El 24 se acordó el acotamiento del entreviño.

El 1.º de Mayo se dió cuenta del valor de las obligaciones del ferrocarril del Norte que posee el Ayuntamiento.

Los días 8, 15, 22 y 29 y 5, 12 y 19 de Junio no se reunió el Ayuntamiento.

El 26 se acotaron los linderos y regueras de las viñas.

Sesiones de la Junta municipal.

El 5 de Abril se acordó la censura de la cuenta municipal de 1909.

El 31 de Mayo se acordó la censura de las cuentas de los ejercicios de 1899 á 1900 y 1900 para depurar las responsabilidades de los cuentadantes de aquellos años.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, firmamos el presente en Villamayor de Treviño á 6 de Julio de 1910.—El Secretario, Emilio Bayona.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Villoldo.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Fuentenebro.

El día 27 del actual llegó á esta población el Ingeniero Agrónomo D. Alfonso Beltrán de Lis con objeto de hacer la visita de Inspección antifloxérica de este pueblo, y, habiéndolo verificado, quedó comprobada la existencia de la filoxera en los viñedos de este pueblo, dejando en esta Alcaldía los Boletines en los que se especifican toda clase de instrucciones que deben seguir los viticultores para remitir y escoger las muestras de tierra que mediante su análisis, realizado por el personal agronómico de la provincia de Burgos, se dará á conocer la variedad de vid que debemos

replantar al reconstituir los viñedos.

Fuentenebro 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Joaquín Pecharrromán.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito de los años de 1908 y 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Pio Rojo.

Alcaldía de Pancorvo.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para el año 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por quien lo desee é interponer las reclamaciones que crean justas.

Pancorvo 31 de Agosto de 1910. El Alcalde, Nemesio Arbide.

Anuncios particulares

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una. Calera, número 13. 1-4

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 1

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 2

El día 31 de Agosto último desapareció de Villaverde del Monte un burro capón, de tres años, pelo castaño, de seis cuartas y el morro blanco. El que le haya recogido le entregará á su dueño Primitivo Porres, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de la Diputación provincial.